

Gaceta # 8016

9 de junio de 2014



Gobernación del Atlántico

Nuestro Gabinete



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y
PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE
OCCIDENTE S.A. Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO REDESCONTADO
CON LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA
INTERNA YPIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE
OCCIDENTE S.A.Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO REDESCONTADO
CON LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO No, 0155*2011*000646 SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA UNIÓN TEMPORAL HUN&DOS
"UTH".**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN N° 000057 DE 2014
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA
GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESARROLLO ECONOMICO
CONVENIO ADICIONAL No. 0110*2014*000036
ADICIONAL. No.1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No, 0110*2014*000019
SUSCRITO ENTRE EI DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA
CORPORACION ACCION POR H ATLÁNTICO ACTUAR FAMIEMPRESAS EI21
DE ENERO DE 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000305 DE 2014

Modificatorio del Decreto No. 000983 de 2013, "Por medio de la cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y
PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE
OCCIDENTE S.A. Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO REDESCONTADO
CON LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER

Entre los suscritos a saber: JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI, varón, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Barranquilla, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 8.738.052 expedida en Barranquilla, en su Calidad de GOBERNADOR elegido mediante votación popular del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, conforme obra en el Acta de Posesión de fecha primero (1°) de Enero del 2.012, ante el Señor Notario Quinto del Circulo de Barranquilla, documento que adjunta, quien en adelante se denominará EL DEUDOR, Y de otra parte; JORGE HERNAN PALACIO BETANCOURT, varón, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 8.698.113 expedida en Barranquilla, en mi calidad de Representante Legal y por tanto en nombre y representación legal del BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento Bancario con domicilio Principal en la ciudad de Cali - Valle - y agencias en la Ciudad de Barranquilla, autorizado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará EL BANCO, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Empréstito previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES:

1. Que, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público, se contratarán en forma directa.
2. Que, el Decreto 2681 de 1993, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas, establece en su artículo 13 que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Que la Asamblea Departamental del Atlántico autorizó al Señor Gobernador del Departamento como Representante Legal del mismo, para la celebración del presente Contrato de Empréstito y el otorgamiento de garantías conforme consta en la ordenanza No. 000204, sancionada el 30 de Septiembre del 2.013.
4. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 358 de 1997, mediante el presente documento el Representante Legal de EL DEUDOR certifica que EL DEUDOR, tiene la capacidad de pago en los términos establecidos en la mencionada Ley y puede contratarlo de forma autónoma sin requerir autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, las autorizaciones para ejecutar el plan de desarrollo, contraer el endeudamiento con el sector financiero y atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito serán expedidas por la Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal según sea el caso, de la respectiva entidad territorial para lo cual se deben tener en consideración los requisitos allí dispuestos.

6. Que mediante la Ordenanza 000204 del 30 de Septiembre del 2.013, se faculto al señor Gobernador del Departamento para suscribir empréstitos y adquirir y/o comprar vivienda tipo vip, vis y/o vir en el Municipio de Manatí.

Que, mediante el presente documento el Representante Legal de EL DEUDOR certifica que se encuentra pendiente por solucionar problemas ocasionados por la ola invernal. Y que para el presente periodo se encuentra incluida la ejecución de los proyectos financiados con recursos de crédito establecidos en la Cláusula Segunda del presente Contrato de Empréstito.

7. Que, mediante el presente documento, el Representante Legal de EL DEUDOR certifica que de acuerdo a las constancias que expide el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, EL DEUDOR se encuentra a Paz y Salvo con la Nación por operaciones de Crédito Público contratadas con el Gobierno Nacional Central o garantizadas por éste. (Artículo 20, Ley 819 de 2003).

8. Que, el Representante Legal de EL DEUDOR certifica mediante el presente documento que las rentas y/o derechos ofrecidos y que se pignorarán como garantía y fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente Contrato de Empréstito, son suficientes para cubrir el servicio anual de la deuda y cubre los porcentajes de garantía exigidos por EL BANCO.

9. Que de conformidad con la Ley 819 de 2003 y teniendo en cuenta que EL DEUDOR se ha calificado mediante Decreto No. 000940 del 24/10/2.012 como de Primera Categoría Presupuestal de conformidad con los señalado en el artículo primero (1) de la Ley 617 del 2.000, Que así mismo la Calificadora de Riesgo BRC Investor Services S. A., Sociedad Calificadora de Valores, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, acreditó la capacidad de pago del DEUDOR para contraer el presente endeudamiento, según Certificación de fecha 13 de Diciembre del 2.013, en A+ (A mas), perspectiva negativa, vigente desde el 20/12/2012 al 20/12/2013, la cual hace parte del presente Contrato de Empréstito ..

10. Que, mediante el presente documento el Representante Legal de EL DEUDOR, certifica que el empréstito solicitado al Banco de Occidente S. A. es decir la suma de, CUATRO MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L.C. (COP \$4.400.000.000.), se encuentra dentro del cupo autorizado por la Asamblea Departamental conforme la consideración tercera del presente Contrato de Empréstito y certificación del Secretario de Hacienda departamental de fecha 17 de Diciembre del 2.013, la cual se adjunta.

11. Que la Financiera de Desarrollo Territorial FINDETER, mediante comunicación No. 7222-2-111019 de fecha 22 de Noviembre del 2.013 expidió aprobación y certificación de viabilidad técnica y financiera al proyecto" Adquisición y/o compra de hasta 110 viviendas VIP en el Municipio de Manatí, con destino a las familias oriundas de ese Municipio que resultaron damnificadas por la ola invernal y que aún continúan en los albergues" Línea de Redescuento con tasa compensada decreto 4808 del 2.010.

12. Que el Banco de Occidente mediante aprobación DCR 20186 autorizo un crédito por la cuantía de CUATRO MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L.C. (COP \$4.400.000.000.) bajo la línea Findeter (infraestructura sostenible) con un plazo de siete (7) años, dos (2) de gracia a Capital, amortización trimestral.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO Y CUANTIA: EL BANCO ha acordado prestar a EL DEUDOR, a título de Empréstito, la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L.C. (COP \$4.400.000.000.), en la modalidad de Empréstito Redescuento Findeter de Largo Plazo de Deuda Pública Interna con Pignoración de Rentas, suma que desembolsará EL BANCO a EL DEUDOR al perfeccionamiento de este Contrato de Empréstito, una vez se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos

establecidos en la Cláusula Decima Segunda del presente Contrato de Empréstito. EL DEUDOR podrá disponer de los recursos derivados del Contrato de Empréstito en uno (1) o varios desembolsos, siempre y cuando el o los mismos sean solicitados por EL DEUDOR dentro de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que EL DEUDOR no utilizará el empréstito y por consiguiente EL BANCO no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. EL BANCO previo a cada desembolso verificará el cumplimiento de la capacidad de endeudamiento de EL DEUDOR. En cualquier caso, si en la verificación EL DEUDOR presenta incumplimientos en los mencionados indicadores y excede la capacidad de pago, podrá EL BANCO válidamente abstenerse de efectuar el desembolso solicitado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones de pago adquiridas por EL DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito constarán en cada uno de los pagarés que éste suscribirá a favor de EL BANCO por cada uno de los desembolsos, conforme al modelo que aparece como Anexo 1 del presente Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ENTREGA DE LOS RECURSOS. Los desembolsos que efectúe EL BANCO a EL DEUDOR, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se efectuarán en forma periódica y sucesiva de conformidad con las solicitudes presentadas por EL DEUDOR para el desarrollo real de las obras y/o adquisiciones de bienes.

PARÁGRAFO TERCERO: REDESCUENTO: Para la realización parcial o total del proyecto que se determina en la cláusula segunda del presente contrato, se utilizarán e recursos Findeter - Línea Redescuento con tasa compensada decreto 4808 del 2.010.

CLAUSULA SEGUNDA. DESTINACION: Los recursos desembolsados por EL BANCO V en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, serán destinados por EL DEUDOR para financiar la "Adquisición y/o compra de hasta 110 viviendas VIP en el Municipio de Manatí, con destino a las familias oriundas de ese Municipio que resultaron damnificadas por la ola invernal y que aún continúan en los albergues".

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL EMPRÉSTITO Y AMORTIZACIÓN A CAPITAL: El empréstito tendrá un plazo de Siete (7) AÑOS, incluidos Dos (2) AÑOS de gracia para el pago de capital, contados a partir de la fecha de cada desembolso. La amortización a capital se realizará en abonos trimestrales iguales y consecutivos a partir de la fecha en que se efectuó cada desembolso.

CLAUSULA CUARTA. INTERESES REMUNERATORIOS: Durante el plazo del presente Contrato de Empréstito EL DEUDOR pagará sobre saldos adeudados de capital intereses corrientes liquidados a una tasa de Redescuento más dos T. A. (Redescuento +2 T.A.) durante el plazo.

Para efectos de la liquidación de intereses, ésta se realizará con base en un cálculo de un año de trescientos sesenta (360) días y un mes de treinta (30) días. El pago de intereses se realizará trimestre vencido, contados a partir de la fecha de cada del desembolso. En cada trimestre, se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementada en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. La tasa DTF será la definida en el artículo 1° de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir,

aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. El margen de redescuento por parte de FINDETER de esta operación de crédito será igual al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del empréstito.

CLÁUSULA QUINTA. INTERESES MORATORIOS: Si el pago de capital adeudado a cargo de EL DEUDOR no se efectúa en las fechas previstas en el presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR reconocerá y pagará al BANCO intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por el tiempo que dure la misma a una tasa igual a la máxima legalmente permitida para el tiempo en que se configure la mora, sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercer EL BANCO, de acuerdo con la Ley. Los intereses de mora se cobrarán sobre días calendario.

CLÁUSULA SEXTA. PAGARES: EL DEUDOR otorgará a favor del BANCO, un Pagaré por cada desembolso que se efectúe en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este contrato y con base en el modelo que hace parte del presente como Anexo 1.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO:

PIGNORACION DE RENTAS:

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR además de su propia responsabilidad, debidamente autorizado por los órganos competentes, a través del presente Contrato de Empréstito pignora irrevocablemente a favor del BANCO las rentas provenientes de la ESTAMPILLA PRO CIUDADELA UNIVERSITARIA en cuantía igual al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda durante la vigencia del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con el certificado y autorización expedidos por EL DEUDOR, las cuales tendrán el siguiente manejo:

Teniendo en cuenta que la renta objeto de pignoración se recauda y deposita en la cuenta que EL DEUDOR tiene abierta en el BANCO POPULAR S.A., quien en adelante se denominará EL BANCO RECAUDADOR, EL DEUDOR autoriza irrevocablemente al BANCO RECAUDADOR, conforme a convenio que se suscribirá, para transferir mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días siguientes del mes, la doceava parte del CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito al BANCO, de acuerdo con lo establecido en el Contrato Tripartita disminuida o extinguida, previa evaluación realizada por EL BANCO, comprometiéndose EL DEUDOR a hacer todos los trámites pertinentes para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía que por este Contrato de Empréstito se constituye, se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones. EL DEUDOR declara que la garantía aquí prevista asegurará no solamente el pago del monto del capital desembolsado, sino también de sus intereses durante el plazo o la mora, y si fuere el caso, gastos de cobro judicial, incluyendo las agencias en derecho y que la misma

permanecerá vigente hasta cuando exista algún saldo a su cargo y a favor de EL BANCO por cualquiera de estos conceptos en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO TERCERO: EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa en todos los documentos que por Ley se refiera a los recursos que se pignoran por el presente Contrato de Empréstito sobre la vigencia del gravamen a favor de EL BANCO, así como de su cuantía.

PARAGRAFO CUARTO: EL BANCO podrá solicitar a EL DEUDOR, todos aquellos documentos financieros que considere necesarios para determinar y controlar la existencia y niveles exigidos para el gravamen constituido a su favor.

PARAGRAFO QUINTO: Deberá entenderse que los montos de las rentas pignoradas por el presente Contrato de Empréstito constituyen garantía y fuente pago de las obligaciones contraídas con el presente Contrato de Empréstito, y por lo tanto, EL DEUDOR no podrá disponer de ellas en forma autónoma y libre, sin mediar autorización previa y escrita de EL BANCO, cuando no cumpla con los mínimos aquí exigidos, ni cuando no se haya garantizado la cancelación de la cuota correspondiente al período, así como a partir del día treinta (30) siguiente a la fecha en que se encuentre en causal de incumplimiento de las obligaciones de pago garantizadas con la renta pignorada en virtud de éste Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA OCTAVA. DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS: Los pagos que y efectúe EL DEUDOR a EL BANCO por cualquiera de los medios descritos en las Cláusulas anteriores, se aplicarán en el siguiente orden: Primero a intereses de mora, si los hay, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

CLÁUSULA NOVENA. VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS: En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente Contrato de Empréstito coincida con un día no hábil Bancario, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o mora a cargo de EL DEUDOR.

CLÁUSULA DECIMA. PREPAGO: EL DEUDOR podrá realizar prepagos sin que por este hecho se genere el cobro de penalizaciones o multas y se efectuará en las mismas fechas del pago de capital y/o intereses, previa comunicación al BANCO con una antelación mínima de dos (2) días calendario previo a la realización del mismo. Para efectos de realizar los prepagos, se tendrán en cuenta las prioridades, distribución y aplicación de pagos dispuesta en la Cláusula Octava del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DESEMBOLSO: El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

11.1. EL DEUDOR solicitará por escrito el desembolso del empréstito al BANCO, mínimo con tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en que éste deberá ser abonado o el medio en el cual se efectuará el mismo.

11.2. Previo al desembolso, EL DEUDOR suscribirá un pagaré a favor de EL BANCO, en donde se establecerán las condiciones del crédito.

11.3. Una vez comunicado EL BANCO, éste se obliga a abonar el desembolso del crédito en el número de cuenta que designe EL DEUDOR, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO: Previo a cada uno de los desembolsos del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR deberá entregar al BANCO la siguiente documentación:

12.1. Solicitud escrita de desembolso de los recursos suscrita por el Representante Legal de EL DEUDOR en la que además certifique que a esa fecha EL DEUDOR está dando cumplimiento a las normas legales vigentes y obligaciones contractuales y que tiene capacidad de endeudamiento también para esa fecha.

12.2. Firma del presente Contrato de Empréstito y del correspondiente Pagaré.

12.3. Constancia del registro del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

12.4. Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

12.5. Copia de la Ordenanza000204 del 30 de Septiembre del 2.013 mediante el cual se autoriza la celebración del presente Contrato de Empréstito y el otorgamiento de garantías.

12.6. Firma del Convenio Tripartita con el BANCO POPULAR en donde acepta las instrucciones recibidas por EL DEUDOR de conformidad con lo establecido en la & cláusula séptima del presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL BANCO: EL BANCO se obliga a lo siguiente:

13.1. Abonar a la cuenta y entidad financiera designada por EL DEUDOR, los recursos solicitados por ésta en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

13.2. Informar vía fax o correo electrónico a EL DEUDOR sobre el abono de recursos relacionados con el desembolso a su cargo en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

13.3. Suministrar la información directamente relacionada con el presente Contrato de Empréstito que requiera EL DEUDOR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su solicitud, y atender cualquier requerimiento relacionado con el presente Contrato de Empréstito.

13.4. Devolver a EL DEUDOR, los pagarés junto con la respectiva nota de cancelación, una vez EL DEUDOR haya restituido el monto desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente Contrato de Empréstito.

13.5. Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL DEUDOR: Sin perjuicio de las demás que se contemplan en el presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR se obligará durante el plazo de vigencia del mismo a:

14.1 A través del mecanismo de pago definido en este Contrato de Empréstito, pagar al BANCO los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de

amortización y pago consagradas en este Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban.

14.2 Dar al crédito objeto del presente contrato la misma prelación de pago que a la Deuda amparada con la misma renta y/o derechos económicos.

14.3 Adelantar, durante toda la vigencia del presente Contrato de Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, en los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Séptima y Octava del mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en los respectivos pagarés, cuando por cualquier motivo el mecanismo de pago previsto no sea posible.

14.4 Presentar al BANCO la siguiente información:

14.4.1. El Balance General de EL DEUDOR dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a su aprobación, firmado por el Representante Legal de EL DEUDOR Y el Secretario de Hacienda.

14.4.2. Un reporte de la ejecución presupuestal de EL DEUDOR con corte a cada periodo de pago de las obligaciones contraídas con el presente Contrato de Empréstito, y máximo dentro de los treinta (30) días calendario que sea firmado por el Representante Legal de EL DEUDOR Y el Secretario de Hacienda.

14.4.3. Copia del presupuesto y del correspondiente decreto de liquidación que realice EL DEUDOR para cada año fiscal y sus respectivos ajustes, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la aprobación por la Asamblea Departamental.

14.4.4. Copia del informe de cierre de Tesorería, Reservas Presupuestales Cuentas por Pagar y Deuda, debidamente certificado, el cual deberá presentarse dentro de los noventa (90) días siguientes al fin del período fiscal.

14.4.5. Cualquier información que llegue a conocer EL DEUDOR sobre la existencia de cualquier contingencia, embargo o situación que pueda afectar el cumplimiento en el pago del presente Contrato de Empréstito y, cuyo valor represente o pueda representar el cien por ciento (100%) del servicio anual de la deuda de un año, incluido capital e intereses, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho.

14.5. Adicionalmente, EL DEUDOR se obliga a:

14.5.1. Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes, cuantías suficientes para pagar el capital, los intereses pagaderas por el DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito.

14.5.2. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.

14.5.3. Dar estricto y cabal cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDICADORES: A la fecha de suscripción del presente Contrato de Empréstito y mientras subsistan obligaciones a cargo de EL DEUDOR en desarrollo del mismo, EL DEUDOR se obliga a dar cumplimiento a los siguientes indicadores y límites máximos:

15.1. Intereses / Ahorro operacional: Máximo 36%

15.2. Saldo Deuda / Ingresos Corrientes: Máximo 72%

15.3. Gastos de funcionamiento / Ingresos corrientes de libre destinación: Máximo 55%

PARÁGRAFO: Estos indicadores serán medidos anualmente contra la ejecución presupuestal de cada año, y deberán cumplirse durante la vigencia del presente Contrato de Empréstito por parte de EL DEUDOR.

CLAUSULA DÉCIMA SÉXTA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Se consideran eventos de incumplimiento para las partes:

16.1. La mora por parte de EL DEUDOR en el pago de cualquiera de las cuotas de capital y/o de intereses del presente Contrato de Empréstito por un plazo mayor a noventa (90) días.

16.2 El incumplimiento de los indicadores de Ley, si dentro de los sesenta (60) días siguientes no se ha firmado el Plan de Desempeño con EL BANCO.

16.3 El incumplimiento de los límites máximos de los indicadores señalados en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Empréstito y no se firma con EL BANCO el correspondiente plan de ajuste dentro de los sesenta (60) días siguientes de haberse presentado el incumplimiento y haya sido requerido por EL BANCO, o si una vez firmado el plan de ajuste EL DEUDOR lo incumple.

16.4 Si EL DEUDOR no incluye en sus presupuestos anuales de gastos, las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.

16.5 La modificación del mecanismo de fuente de pago incluyendo cualquier orden contraria a las establecidas en el presente Contrato de Empréstito, sin la autorización expresa del BANCO.

16.6 La disminución o desmejora de la pignoración de rentas que sirve de garantía al presente contrato tal que ya no sea prenda suficiente del presente Contrato de

Empréstito y EL DEUDOR no la sustituya o complete a satisfacción de EL BANCO, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL BANCO Y previa las autorizaciones correspondientes

16.7. La no entrega de la información señalada en la Cláusula Décima Cuarta, si una vez requerido por escrito por EL BANCO no la envía dentro de los noventa (90) días siguientes.

16.8. El cambio de la destinación del crédito establecida en el presente Contrato de Empréstito.

16.9. En el evento en que se compruebe que EL DEUDOR ha presentado documentos o información inexacta la cual fue determinante para el otorgamiento del presente Contrato de Empréstito.

16.10. Por el deterioro material en la situación financiera evidenciado por la reducción (>IPC) en ingresos corrientes de Libre Destinación y aumento (>IPC + 300 PB) en gastos de funcionamiento durante dos (2) trimestres consecutivos; o demora superior a treinta (30) días calendario en entrega de información financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse el evento descrito en el numeral 16.1, para declarar el plazo vencido de las obligaciones, deberá previamente darse cumplimiento a lo contemplado en la Cláusula Décima Séptima de este Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De presentarse algún incumplimiento del numeral 16.3 de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR se obliga a firmar un plan de ajuste con EL BANCO dentro de los sesenta (60) días siguientes a su incumplimiento. En el evento en que no se firme este plan dentro del tiempo previsto o

cuando una vez firmado el plan de ajuste no se cumpla, EL BANCO podrá tomar tal situación como un evento de incumplimiento y acelerar la obligación en los términos del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRESTITO: El plazo de las obligaciones que surgen por virtud de este Contrato de Empréstito a cargo de EL DEUDOR podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo en caso de presentarse mora en el pago por parte de EL DEUDOR de cualquiera de los montos que por concepto de capital y/o intereses EL DEUDOR deba pagar al BANCO en desarrollo del presente del Contrato de Empréstito, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el numeral 16.1, o, de presentarse el evento de incumplimiento previsto en los numerales 16.4.,16.5,16.8, o 16.9 de la Cláusula Décima Sexta. Igualmente dará lugar a la extinción del plazo del presente Contrato de Empréstito, la ocurrencia de cualquier otro evento de incumplimiento señalado en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato de Empréstito, que no se subsane dentro de los sesenta (60) días siguientes al requerimiento de cumplimiento formulado por escrito por EL BANCO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos mencionados en la presente Cláusula, EL BANCO deberá notificar por escrito a EL DEUDOR de dicha situación. Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito, con la simple radicación del oficio correspondiente, en la dirección que se fija para tal efecto en la Cláusula Vigésima Novena del presente Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez sea notificada por escrito la declaración de aceleración del plazo del presente Contrato de Empréstito por EL BANCO, en las condiciones establecidas en la presente Cláusula, EL BANCO quedará en libertad de tomar los recursos pignorados que se encuentren en la cuenta No. 800-59137-2 del BANCO denominada Fondo de Reserva y Garantía de la deuda DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO 4.400MM y aplicarlos al pago de la deuda e iniciar las acciones judiciales y extrajudiciales que considere pertinentes

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, EL DEUDOR deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que se obliga EL DEUDOR a efectuar en virtud del presente Contrato de Empréstito, están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto. EL DEUDOR se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DECLARACIONES DE EL DEUDOR: EL BANCO suscribe el presente Contrato de Empréstito, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa EL DEUDOR:

19.1. Que, EL DEUDOR tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato de Empréstito.

19.2. Que, el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato de Empréstito no contravienen las disposiciones que lo regulan.

19.3. Que, toda la información suministrada por EL DEUDOR al BANCO es correcta y refleja fielmente la situación de EL DEUDOR, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LEY Y JURISDICCIÓN: El presente Contrato de Empréstito se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, y cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la Ley Colombiana, o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL BANCO declara bajo juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato de Empréstito, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES: En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato de Empréstito es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente Contrato de Empréstito sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES: El presente contrato no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo entre las Partes y dicha modificación deberá constar por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REGISTRO: EL DEUDOR enviará el presente Contrato de Empréstito para su correspondiente registro ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN: PUBLICACIÓN. El Deudor deberá publicar el presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO. Los Costos de publicación del presente Contrato de Empréstito, serán asumidos en su totalidad por el Deudor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS: EL DEUDOR deberá hacer todos los pagos de capital, intereses, de acuerdo con el Contrato de Empréstito directamente a favor de EL BANCO, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En el caso en que EL DEUDOR esté obligado, en virtud de ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, éste deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario con el fin de que EL BANCO reciba la misma cantidad que, hubieran recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. GASTOS POR COBRO JUDICIAL O Y EXTRAJUDICIAL: En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente y en caso de cobro extrajudicial, EL BANCO presentará para su pago a EL DEUDOR, una relación detallada, documentada y justificada de los gastos respectivos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. IMPUESTO DE TIMBRE: El presente Contrato de Empréstito, así como los pagarés que expida EL DEUDOR en desarrollo del mismo, están de exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato de Empréstito, se hará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las respectivas direcciones que a continuación se indican:

Para EL DEUDOR: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Calle 40 No. 45 -46 Barranquilla.

Para EL BANCO: Torre Banco de Occidente, Carrera 52 No. 74 - 56, Piso 30.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá ser comunicada a la otra Parte por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las Partes designan como domicilio contractual, el municipio de Barranquilla.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. EL DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría correspondiente conforme a lo dispuesto por el parágrafo 2 del Artículo 75 de la Resolución Orgánica 5544 del 17 de Diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. EL BANCO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del DEUDOR. Lo anterior no es aplicable al endoso que debe efectuarse del pagaré a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: EL presente Contrato de Empréstito se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia, se firma por todos los intervinientes, a los Dieciocho (18) días del mes de Diciembre del 2013.

EL DEUDOR,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

CC. 8.738.052 de Barranquilla

GOBERNADOR

EL DEPARTAMENTO

EL BANCO,

ORIGINAL FIRMADO

JORGE HERNÁN PALACIO BETANCOURT

CC. 8.698.113 de Barranquilla

Representante Legal

BANCO DE OCCIDENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA
INTERNA YPIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE
OCCIDENTE S.AY EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO REDESCONTADO
CON LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER

Entre los suscritos a saber: JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI, varón, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Barranquilla, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 8.738.052 expedida en Barranquilla, en su Calidad de GOBERNADOR elegido mediante votación popular del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, conforme obra en el Acta de Posesión de fecha primero (1°) de Enero del 2.012, ante el Señor Notario Quinto del Circulo de Barranquilla, documento que adjunta, quien en adelante se denominará EL DEUDOR, Y de otra parte; JORGE HERNAN PALACIO BETANCOURT, varón, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 8.698.113 expedida en Barranquilla, en mi calidad de Representante Legal y por tanto en nombre y representación legal del BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento Bancario con domicilio Principal en la ciudad de Cali -Valle- y agencias en la Ciudad de Barranquilla, autorizado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará EL BANCO, hemos convenido celebrar el presente Otrosí presente Otrosí No. 1 (en adelante el "Otrosí") al Contrato de Empréstito suscrito entre las Partes el día 18 de diciembre del 2013, por la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (COP \$4.400.000.000.), (en adelante el "Contrato de Empréstito"), el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se modifica la Cláusula Cuarta del Contrato de Empréstito, la cual quedará así:

"CLAUSULA CUARTA. INTERESES REMUNERATORIOS: Durante el plazo del presente Contrato de Empréstito EL DEUDOR-pagará sobre saldos-adeudados de capital intereses corrientes liquidados a una tasa de interés DTF (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces disminuida en un punto por ciento (-1%) TA (DTF - 1% TA), de los cuales la DTF menos tres puntos por ciento (-3%) TA (DTF -3% T.A.) serán para FINDETER y los dos puntos por ciento (2%) TA restantes serán para EL BANCO como INTERMEDIARIO FINANCIERO.

Para efectos de la liquidación de intereses, ésta se realizará con base en un cálculo de un año de trescientos sesenta (360) días y un mes de treinta (30) días. El pago de intereses se realizará trimestre vencido, contados a partir de la fecha de cada del desembolso. En cada trimestre se ajustara el interés teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementada en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. La tasa DTF será la definida en el artículo 10 de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces.

El margen de redescuento por parte de FINDETER de esta operación de crédito será igual al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del empréstito".

SEGUNDA. REGISTRO: EL DEUDOR enviará el presente Otrosí para su correspondiente registro ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Tesoro Nacional. TERCERA. PUBLICACIÓN: EL DEUDOR deberá publicar el presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. CUARTA. Salvo la cláusula modificada por el presente Otrosí No, 1; las demás cláusulas del Contrato de Empréstito continúan inmodificables y vigentes para todos los efectos legales.

En constancia, se firma el Otrosí por las Partes, a los diez (10) días del mes de febrero de 2014.

EL DEUDOR,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

CC. 8.738.052 de Barranquilla

GOBERNADOR

EL DEPARTAMENTO

EL BANCO,

ORIGINAL FIRMADO

JORGE HERNÁN PALACIO BETANCOURT

CC. 8.698.113 de Barranquilla

Representante Legal

BANCO DE OCCIDENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO No. 0155*2011*000646 SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA UNIÓN TEMPORAL HUN&DOS
"UTH".

Entre los suscritos, a saber: JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI, Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.738.052 expedida en Barranquilla (Atlántico), posesionado en el cargo de Gobernador del Departamento del Atlántico para el período constitucional 2012-2015, conforme consta en el acta No. 01 de enero 1 de 2012, actuando en su condición de representante legal del Departamento del Atlántico, acorde con las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución y la Ley, quien para los efectos del presente otrosí en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, BEATRIZ GARCÉS NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.713.976 expedida en Barranquilla (Atlántico), actuando en su condición de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL HUN&DOS "UTH", identificada con el Nit 900.426.368-0, quien en adelante se denomina EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente otrosí, con el fin de adicionar el valor y el plazo del contrato de obras No. 0155*2011*000646 previas las siguientes consideraciones: 1.-) Que el 25 de mayo de 2011, se suscribió el contrato de obras No. 0155*2011*000646 CUYO OBJETO ES EL DISEÑO DEFINITIVO, AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE S. LUD 1 Y 2 NIVEL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. 2.-) Que de conformidad con lo acordado por las partes en la cláusula segunda (23) del contrato, el valor estimado del mismo '8 estipuló en la suma de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTIDÓS PESOS M/cte (\$ 29.999.843.022.00), a precios unitarios, por ser un contrato de obras, el valor final será el que resulte de aplicar los valores unitarios de la oferta aceptada por las cantidades realmente ejecutadas, más los costos de la financiación del crédito. 3.-) Que con ocasión a la función de advertencia enviada al Departamento por parte de la Contraloría General del departamento, respecto a la ejecución de los contratos de obra e interventoría de los hospitales de I y 11 nivel, y a la solicitud de adición al valor del contrato para la culminación de las obras que vienen ejecutándose en los Hospitales de Juan de Acosta y Luruaco, fue celebrado Comité de Obras en fecha octubre 26 de 2012, por parte del Departamento con presencia de la Secretarías Jurídica, de Salud, el Contratista y la Interventoría en el que se definieron algunos pormenores de la ejecución contractual, el balance porcentual de obras, su reprogramación, y la definición de adición presupuestal para la culminación de obras pendientes de ejecución, con base en la solicitud de ampliación del valor del contrato, presentada por el contratista, teniendo como soporte técnico legal el informe Que venía rendido al interior del acta de comité de seguimiento de septiembre 17 de 2012, en el que se dio a conocer que el presupuesto actualizado de obras que había quedado determinado en un valor aproximado de \$34.523.372.835.36 millones de pesos, valores adicionales que fueron aprobados por el supervisor general del Contrato y la Interventoría externa en ese momento. 4.-) En comité de obras celebrado en enero 28 de 2013, se ratificó que era necesario amollar el valor del contrato de obras y de interventoría con el fin de ejecutar las obras adicionales y las mayores cantidades de la infraestructura a intervenir necesarias para garantizar la prestación de los servicios de salud del primer nivel a los habitantes del departamento del Atlántico.

Adicionalmente son soportes de esta decisión: a) El Informe presentado por la Interventoría de fecha marzo 22 de 2012, en el que se manifiesta que el área inicial a Intervenir contemplada en el Contrato Inicial los pliegos de condiciones era de Doce Mil Doscientos Sesenta y Ocho metros cuadrados (12.268 M2), b) Con fecha 31 de diciembre de 2011 las partes modificaron la distribución de las obras para ejecutar en las siguientes cantidades: b.1) De Once Mil Doscientos Sesenta y Seis (11.266 M2) de áreas para ser construidas bajo cubierta y b.2) de Doce Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Metros cuadrados (12.652. M2), para ser construidos en áreas exteriores, para un total de Veintitrés Mil Novecientos Diecinueve Mtrs cuadrados (23.919. M2) de obras a ejecutar, frente a los 12.268 Mts. de obras que venían establecidas al inicio del contrato en las 22 intervenciones en la red hospitalaria del departamento. 5.-) Que el Comité de Obras de octubre 26 de 2012 determinó igualmente que la ampliación del valor del contrato requería autorización por parte de la Asamblea Departamental. 6.-) Que las partes mediante Otrosí No. 03 de fecha 03 noviembre pactaron ampliar el plazo del contrato y con fecha 22 de Enero de 2013 el Otrosí No. 04, modificó parcialmente el contenido de la cláusula cuarta relativo al plazo y condiciones del empréstito, en el sentido de ir recibiendo de manera escalonada las obras de los hospitales Que ya estén culminadas e ir realizando los pagos de dichas obras en la medida en que se cuente con los recursos para ello. 7.-) Que con fecha 4 de febrero de 2013, las partes suscribieron el Otrosí No. 05, a través del cual modificaron el alcance del objeto del contrato, estipulándose que la dotación de las ESE.s Hospital de Luruaco, Juan de Acosta, Sabanalarga y parcialmente la dotación de la ESE Baranoa, la adquirirá directamente la Secretaria de Salud Departamental, de conformidad con las razones expuestas en el acta del 28 de enero de 2013. 8.-) Que mediante Ordenanza 000170 de fecha mayo 17 de 2013 la Asamblea Departamental confirió autorización al Gobernador del Departamento del Atlántico para ampliar el valor del crédito a proveedor del Contrato de Obras No. 0155 "20 11 P000646 y realizar operaciones presupuestales por valor de TRES Mil Cien MILLONES DE PESOS (\$3.100.000.000.00). 9.-) Que a con fecha 18 de marzo de 2013, la Interventoría informó de avances de obra al Comité de Obras, en el cual manifiesta que hasta la fecha EL CONTRATISTA ha intervenido en nueve (9) Empresas Sociales del Estado del Departamento, ejecutado obras preliminares en otras dos (2) ESEs y entregado dotación en Cinco (5) por haberse agotado la concurrencia del valor inicialmente contratado esto es Veintinueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Millones Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Veintitrés Pesos M.CTE(\$29.999.843.023), obras que en el porcentaje indicado han sido recibidas mediante actas parciales a satisfacción por parte del Departamento del Atlántico a través de la Secretaria de Salud y la Interventoría quedando pendiente la finalización de las obras de las ESEs de los Hospitales de Juan de Acosta y Luruaco.

#	Municipio	E.S.E`s intervenidas	Avance parcial de obras y/o estado
1	GALAPA	E.S.E GALAPA	Cien por ciento (100%)
2	PONEDERA	E.S.E PONEDERA	Cien por ciento (100%)
3	SABANAGRANDE	E.S.E SABANAGRANDE	Cien por ciento (100%)
4	SANTO TOMÁS	E.S.E SANTO TOMÁS	Cien por ciento (100%)
5	TUBARÀ	E.S.E TUBARÀ	Cien por ciento (100%)
6	BARANOA	E.S.E BARANOA	Cien por ciento (100%)
7	SABANALARGA	E.S.E SABANALARGA	Cien por ciento (100%)
8	JUAN DE ACOSTA	E.S.E JUAN DE ACOSTA	Noventa punto cinco (90.5%)

9	LURUACO	E.S.E LURUACO	Sesenta y cuatro punto cuatro (64.4%)
10	SANTA LUCÍA	E.S.E SANTA LUCÍA	Obras preliminares Cien por ciento
	USIACURÌ	E.S.E SANTA LUCÍA	Obras preliminares Cien por ciento

10) Que en marzo 22 de 2013, las partes suscribieron el Acta No. 04 a través de la cual acordaron suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta que se surtan los trámites administrativos y jurídicos que permitan su adición en valor y plazo, dada la necesidad y el interés Que tiene el Departamento del Atlántico de culminar las obra que vienen ejecutándose. 11.) Que el Departamento del Atlántico de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 330013 de fecha junio 20 de 2013, capítulo provisión de abono servicios de la deuda pro hospital Universitario, expedido por la Secretaria de Hacienda Departamental. 12.-) Que en desarrollo de la autonomía de la voluntad las partes acuerdan suscribir el presente contrato adicional para adicionar el valor y plazo del Contrato de Obras No. 0155'2011'000646, para la culminación de las obras que se adelantan en las E.S.E" s de los municipio de Juan de Acosta y Luruaco, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El presente contrato adicional tiene como finalidad adicionar el valor y el plazo del contrato de obras numero 0155*2011*000646 suscrito el día 25 de mayo de 2011 cuyo objeto es "Los Estudios, Diseños Definitivos, Ampliación, Construcción y Dotación de la Infraestructura de Salud del 1 y 2 nivel en el Departamento del Atlántico". CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: Conforme a las consideraciones que vienen señaladas se amplía el valor del contrato No. 0155*2011*000646 en la suma de TRES MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/cte (\$3.100.000.000.00), para un valor global de diseños, obra y dotación de TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTISIETE PESOS (\$33.099.843.023.00), destinados para la culminación de los Hospitales de Luruaco y Juan de Acosta. Valor que se le pagara al CONTRATISTA conforme a lo previsto en el Otrosí No. 04, adicionándolos proporcionalmente a los valores por hospitales de los que ya vienen recibidos a satisfacción por la Interventoría y el Departamento, una vez culminen las obras de estos dos hospitales y sean recibidas a satisfacción, a partir del cual, el Departamento correrá el flujo de amortización e intereses del saldo del servicio de la deuda del crédito a proveedor, para lo cual el ajuste de los montos se realizará sobre las fechas de pago que vienen establecidas en la tabla No. 02. CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO: Conforme a lo señalado, se amplía el plazo de la primera etapa del contrato referida a la realización de los estudios, diseños, ampliación y mejoramiento de las Instituciones de 1 y 2 nivel de Salud, en cinco (5) meses más a partir de la suscripción del acta de reinicio. CLÁUSULA CUARTA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a presentar la ampliación de las vigencias de los amparos contenidos en la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, por el valor y plazo adicionado. CLÁUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN: Esta adición se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte del Departamento y la expedición del Registro Presupuestal. CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente otrosí permanecen vigentes con su exigibilidad.

El presente documento se firma en Barranquilla a los Once (11) días del mes de Julio de 2013,

EL DEPARTAMENTO

EL CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

ORIGINAL FIRMADO

BEATRIZ GARCÉS NIETO
Rep. Legal UT HUN&DOS – UTH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN N° 000057 DE 2014
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA
GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

El Gobernador del departamento del Atlántico, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le otorgan los artículos 209, 303 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y por ello las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, razón por la cual los artículos 285, 286 Y 288 determina la división del territorio y define que los Departamentos son entidades territoriales, con competencias y principios para su autogobierno;

Que el artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2002, señala que en cada Departamento habrá un gobernador que será el jefe de la administración y su representante legal;

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, autoriza a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total y parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes;

Que mediante la ordenanza No. 000220 de 2014, la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico Autorizó al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir convenios y contratos hasta por la suma de \$98.745.875.277,49 por el término de 90 días para la ejecución del proyecto "Construcción y dotación de 21 CDI en 13 Municipios del Departamento del Atlántico", financiado con recursos del Sistema General de Regalías, para la vigencia fiscal 2014 – 2015;

Que el suscrito Gobernador del Departamento del Atlántico, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 9 de la Ley 489 de 2008, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y la Ordenanza 000220 de 2014, dispondrá en la parte resolutive de la presente "Delegar en la Gerencia de Capital Social la competencia para adelantar los procesos de contratación, así como la suscripción, ejecución y liquidación de los convenios y contratos que deban suscribirse para la ejecución del proyecto "Construcción y dotación de 21 CDI en 13 Municipios del Departamento del Atlántico";

Que en consecuencia de lo anterior, el suscrito Gobernador del departamento del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la Gerencia de Capital Social la competencia para adelantar los procesos de contratación, así como la suscripción, ejecución y liquidación de los convenios y contratos que deban suscribirse para la ejecución del proyecto "Construcción y dotación de 21 CDI en 13 Municipios del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal 20J.4-2015, conforme a las facultades conferidas por la Asamblea Departamental del Atlántico mediante Ordenanza No. 000220 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación para adelantar los procesos contractuales y suscribir los contratos, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, se otorga por el término de dos (2) meses y para efectos de la ejecución contractual hasta 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P, a los 3 de junio de 2014

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESARROLLO ECONOMICO
CONVENIO ADICIONAL No. 0110*2014*000036
ADICIONAL. No.1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No, 0110*2014*000019
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA
CORPORACION ACCION POR EL ATLANTICO ACTUAR FAMIEMPRESAS EI21
DE ENERO DE 2014.

Entre LOS suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 8 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, ROSA PAULINA ESPINOSA DAVILA, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA CORPORACION ACCION POR EL ATLANTICO - ACTUAR FAMIEMPRESAS, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 159 del 01 de marzo de 1993, emanada de la Gobernación del Atlántico, con NIT No. 800.190.352-3, hemos convenido celebrar el presente adicional que se registrará por las siguientes consideraciones: 1) Que el DEPARTAMENTO suscribió con EL CONTRATISTA el contrato N°. 0110*2014*000019 el día 21 de enero de 2014. 2) Que el objeto del contrato es AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO Y LA CORPORACION ACCION POR EL ATLANTICO ACTUAR FAMIEMPRESAS CON EL OBJETO DE DESARROLLAR Y PONER EN MARCHA CONJUNTA EL PROYECTO BPIN130209: "FORTALECIMIENTO DEL SECTOR MICROEMPRESARIAL y ARTESANAL A TRAVES DE ESTRATEGIAS COMERCIALES y DE DESARROLLO EMPRESARIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. 3) Que el valor del contrato inicial se estableció en TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MIL (\$333.000.000,00). 4) Que el interventor del contrato recomendó adicionar el valor del mismo, ya que se ha encontrado con actividades de eventos que tienen un alto impacto por su relevancia como es el de Expo Artesanías Medellín 2014, y así mismo de otros eventos en este mismo nivel de importancia, que le permitirán a los artesanos de nuestra región una carta de presentación de sus productos, el espacio adecuado para la promoción, los cuales han venido optimizándose con el apoyo de la Gobernación, mediante una permanente asistencia técnica y aplicación de planeación estratégica y seguimiento a los microempresarios de artesanías gastronomía, culturales y agroindustriales. 5) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuesta I No. 34246" del 25 de abril de 2014. 6) Que con fundamento en lo anterior la Secretaría de Desarrollo Económico solicita la elaboración del presente contrato adicional, el cual quedará de la siguiente manera. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar al valor del Contrato No. 01102014000019, la suma de CIENTO CINCUENTA Y MIL MILLONES DE PESOS MIL (\$157.000.000,00), de los cuales el Departamento aportará la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MIL Y EL CONTRATISTA la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MIL, quedando su valor total en CUATROCIENTOS. NOVENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$490.000.000,00) PARAGRAFO: Este valor adicionado por EL DEPARTAMENTO será cancelado la siguiente manera: Un anticipo del cincuenta por ciento (50%), al

Para constancia se firma en Barranquilla a los, 20 de mayo de 2014

En representació de LA CORPORACIÓ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000305 DE 2014**

Modificatorio del Decreto No. 000983 de 2013, "Por medio de la cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo 45 de la Ley No.1437 del 2011 y el artículo primero de la Ordenanza No. 000216 del 19 de mayo de 2014 y,

CONSIDERANDO

1. Que, es necesario reducir el presupuesto de la Administración Central en el artículo del ingreso 10060 "Consumo de Cervezas de Producción Nacional" y el presupuesto de egresos en el artículo 23018 "Provisión abono servicio de la deuda RPCLD - Capital (Impuesto de Cerveza)" por \$1.000.000.000, para adicionalmente incorporarlos al presupuesto del Fondo de Salud Departamental en el artículo del ingreso 11035 "Consumo de Cervezas de Producción Nacional (RPCLD)" por \$1.000.000.000 y en el presupuesto de egreso a los artículos 27230 "Salud Pública Colectiva- Atlántico Más Familias Saludables" por \$700.000.000 y 27630 "Salud Pública Colectiva- Seguridad Alimentaria y Nutricional en el Atlántico con enfoque diferencial", por \$300.000.000.
2. Que, atendiendo las necesidades de las diferentes dependencias de la Administración Central es necesario realizar traslados presupuestales por valor de \$3.832.000.000 y asignar recursos a los artículos 25730 "Formación y certificación en TICs" por \$400.000.000, 26420 "Promoción y fomento de cultivos agroindustriales, biocombustibles, forestales y de economía campesina para la seguridad alimentaria, con enfoque incluyente y diferencial" por \$455.000.000, 26440 "Impulso para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola con fomento de la seguridad alimentaria" por \$245.000.000, 26460 "Creación de la cultura de la Competitividad" por \$500.000.000, 26490 "Estrategias regionales de competitividad e iniciativas de clústeres" por \$150.000.000, 26010 "Obras de urbanismo y construcción de vivienda de interés social en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico" por \$1.400.000.000, 26220 "Apoyo, asistencia técnica, jurídica y financiera a municipios y/o empresas prestadoras de servicio en la administración y operación de los sistemas, incluyendo sus pasivos" por \$70.000.000, 26240 "Elaboración de estudios y diseños sobre saneamiento básico" por \$12.000.000, 26800 "Construcción, adecuación, mejoramiento en zonas de alto riesgo en los municipios del departamento del Atlántico" por \$150.000.000, 26830 "Fortalecimiento del desarrollo institucional de los organismos operativos de emergencia" por \$200.000.000, 27070 "Sistema de Información Atlantis" por \$150.000.000 y 27074 "Fortalecimiento a la Organización Electoral en el Departamento del Atlántico", por \$100.000.000.
3. Que, es necesario modificar el detalle del artículo 26740 "Fortalecimiento de las estaciones Bomberiles en el Departamento del Atlántico" por "Fondo Departamental de Bomberos del Atlántico (FONBOMBA)".

4. Que, según Certificados de Disponibilidad No. 340009, 340010 y 340106 emitidos por la Secretaría de Hacienda, se encuentran disponibles las partidas que se van a contracreditar.

5. Que, el artículo primero de la Ordenanza No 000216 del 19 de mayo de 2014, establece "Facúltase al Gobernador del Departamento del Atlántico hasta el 30 de julio de 2014 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2014".

6. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar las respectivas reducciones, adiciones y traslados que ajustan al Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamental del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2014.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:		Redúzcase al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:		
1		INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
1.11		ADMINISTRACION CENTRAL.		
1.11.11		INGRESOS CORRIENTES		
1.11.11.11.12		IMPUESTOS INDIRECTOS		
1.11.11.11.12.11		IMPUESTOS AL CONSUMO		
	10060	Consumo de Cervezas de Producción Nacional		1.000.000.000
		TOTAL REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014		1.000.000.000
ARTÍCULO SEGUNDO:		Redúzcase al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:		

2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
2.11.12.11		SERVICIO DE LA DEUDA VIGENTE	
2.11.12.11.11		PROVISIÓN ABONO SERVICIO DE LA DEUDA RPCLD	
	2301 8	Provisión abono servicio de la deuda RPCLD - Capital (Impuesto de Cerveza)	1.000.000.000
		TOTAL REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	1.000.000.000
ARTÍCULO TERCERO:		Adiciónese al Presupuesto de Ingresos del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	
1		INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
1.12		FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL	
1.12.11		INGRESOS CORRIENTES	
1.12.11.11		INGRESOS TRIBUTARIOS	
1.12.11.11.12		IMPUESTOS INDIRECTOS	
1.12.11.11.12.11		IMPUESTO AL CONSUMO	
1.12.11.11.12.11.14		SUBCUENTA SALUD PÚBLICA COLECTIVA	
	1103 5	Consumo de Cervezas de Producción Nacional (RPCLD)	1.000.000.000

		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014		1.000.000.000
ARTÍCULO CUARTO:		Adiciónese al Presupuesto de Egresos del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
2.12		FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD		
2.12.33		SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA		
2.12.33.12		RETO MENOS POBREZA		
2.12.33.12.11		PROGRAMA ATLAÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES		
2.12.33.12.11.11		SUBPROGRAMA SALUD PÚBLICA CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL		
	2723 0	Salud Pública Colectiva- Atlántico Más Familias Saludables		700.000.000
2.12.33.12.12		PROGRAMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
2.12.33.12.12.11		SUBPROGRAMA PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA		
	2763 0	Salud Pública Colectiva- Seguridad Alimentaria y Nutricional en el Atlántico con enfoque diferencial		300.000.000

		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	1.000.000.000
ARTÍCULO QUINTO:		Contracredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO	
2.11.11.11.12		GASTOS GENERALES	
2.11.11.11.12.12		ADQUISICION DE SERVICIOS	
	20300	Asesorías y Contratos	90.000.000
	20310	Fondo Rotatorio de Publicaciones	50.000.000
2.11.11.11.12.13		OTROS GASTOS GENERALES	
	20520	Reconocimiento de almuerzos y Transporte personal de escolta del Gobernador	20.000.000
	20560	Seguros	100.000.000
	20570	Viáticos Gastos de Movilización de todas las Dependencias	20.000.000

	2060 0	Recreación y Deportes	30.000.00 0
	2061 0	Preparación y Participación Juegos Nacionales	35.000.00 0
	2100 2	Gastos retardos en pagos (numeral 14, articulo 25 ley 80/93)	30.000.00 0
2.11.11.11.12.14		IMPUESTOS TASAS Y MULTAS	
	2101 0	Impuestos, tasas y multas	100.000.0 00
2.11.11.11.13		TRANSFERENCIAS SECRETARÍA GENERAL	
2.11.11.11.13.11		TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES	
2.11.11.11.13.11.12		OTRAS TRANSFERENCIAS	
2.11.11.11.13.11.12.11		RECURSOS HUMANOS PASIVOS	
	2110 0	Gastos Funerarios Pensionados del Departamento	50.000.00 0
2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
2.11.12.12		SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
	2312 0	Pasivo Empotlan	300.000.0 00
2.11.12.13		CONTINGENCIA	
	2313 0	Contingencia	2.850.000. 000
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	

2.11.13.14		RETO ATLÁNTICO MÁS SEGURO Y SOSTENIBLE		
2.11.13.14.14		SECTOR EQUIPAMIENTO MUNICIPAL		
2.11.13.14.14.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS ORDENADO: GESTIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO		
2.11.13.14.14.11.11		SUBPROGRAMA ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL		
	2686 8	Espacio público y equipamiento urbano		157.000.000
		TOTAL CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014		3.832.000.000
ARTÍCULO SEXTO:		Acredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2014 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13.11		RETO ATLÁNTICO MÁS PRODUCTIVO		
2.11.13.11.17		SECTOR EDUCACIÓN		
2.11.13.11.17.13		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO PARA LA COMPETITIVIDAD, LA PRODUCTIVIDAD Y EL ENTENDIMIENTO		
2.11.13.11.17.13.11		SUBPROGRAMA APROPIACIÓN Y USO DE LAS TICS		

	2573 0	Formación y certificación en TICs	400.000.0 00
2.11.13.12		RETO ATLANTICO MENOS POBREZA	
2.11.13.12.11		SECTOR VIVIENDA	
2.11.13.12.11.11		PROGRAMA REVOLUCIÓN DE LA VIVIENDA DIGNA: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	
2.11.13.12.11.11.11		SUBPROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL	
	2601 0	Obras de urbanismo y construcción de vivienda de interés social en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico	1.400.000. 000
2.11.13.12.14		SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	
2.11.13.12.14.11		PROGRAMA MÁS AGUA, MÁS ALCANTARILLADO: AGUA Y SANEAMIENTO PARA LA PROSPERIDAD	
	2622 0	Apoyo, asistencia técnica, jurídica y financiera a municipios y/o empresas prestadoras de servicio en la administración y operación de los sistemas, incluyendo sus pasivos	70.000.00 0
2.11.13.12.14.11.14		SUBPROGRAMA PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS DE ALCANTARILLADO	
	2624 0	Elaboración de estudios y diseños sobre saneamiento básico	12.000.00 0
2.11.13.13		RETO ATLANTICO MAS PRODUCTIVO	
2.11.13.13.11		SECTOR DESARROLLO	

		ECONOMICO		
2.11.13.13.11.11		PROGRAMA ATLANTICO MÁS AGROPECUARIO: PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA PARA LA COMPETITIVIDAD		
2.11.13.13.11.11.12		SUBPROGRAMA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE CULTIVOS AGROINDUSTRIALES, BIOCOMBUSTIBLES, FORESTALES Y DE ECONOMÍA CAMPESINA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, CON ENFOQUE INCLUYENTE Y DIFERENCIAL		
	26420	Promoción Y Fomento De Cultivos Agroindustriales, Biocombustibles, Forestales Y De Economía Campesina Para La Seguridad Alimentaria, Con Enfoque Incluyente Y Diferencial		455.000.000
2.11.13.13.11.11.14		SUBPROGRAMA IMPULSO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA CON FOMENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA		
	26440	Impulso para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola con fomento de la seguridad alimentaria		245.000.000
2.11.13.13.11.12		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS INNOVADOR: CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN		
2.11.13.13.11.12.11		SUBPROGRAMA CREACIÓN DE LA CULTURA DE LA COMPETITIVIDAD		
	26460	Creación de la cultura de la Competitividad		500.000.000
2.11.13.13.11.13		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS ATRACTIVO: PROMOCIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL		

2.11.13.13.11.13.12		SUBPROGRAMA ESTRATEGIAS REGIONALES DE COMPETITIVIDAD E INICIATIVAS DE CLUSTERES		
	26490	Estrategias regionales de competitividad e iniciativas de clústeres		150.000.000
2.11.13.14		RETO ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE		
2.11.13.14.12		SECTOR PREVENCION Y DESASTRES		
2.11.13.14.12.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MENOS RIEGOS: IDENTIFICACIÓN, REDUCCIÓN Y RESPUESTA AL RIESGO		
2.11.13.14.12.11.11		SUBPROGRAMA PLANIFICACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL RIESGO		
	26800	Construcción, adecuación, mejoramiento en zonas de alto riesgo en los municipios del departamento del Atlántico		150.000.000
2.11.13.14.12.11.12		SUBPROGRAMA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL RIESGO		
2.11.13.14.12.11.12.16		SUBCUENTA PREVENSIÓN, MITIGACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL RIESGO		
	26830	Fortalecimiento del desarrollo institucional de los organismos operativos de emergencia		200.000.000
2.11.13.15		RETO ATLANTICO CON BUEN GOBIERNO		
2.11.13.15.11		SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y TERRITORIAL		

2.11.13.15.11.11		PROGRAMA ATLÁNTICO EN BUENAS MANOS: BUEN GOBIERNO CON GESTIÓN Y TRANSPARENCIA	
2.11.13.15.11.11.11		SUBPROGRAMA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA	
	27070	Sistema de Información Atlantis	150.000.000
	27074	Fortalecimiento a la Organización Electoral en el Departamento del Atlántico	100.000.000
		TOTAL CREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2014	3.832.000.000
ARTÍCULO SEPTIMO:		Modifíquese el detalle del artículo 26740 "Fortalecimiento de las estaciones Bomberiles en el Departamento del Atlántico" por "Fondo Departamental de Bomberos del Atlántico (FONBOMBA)".	

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 06 DE JUNIO DE 2014

*ORIGINAL FIRMADO***JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**
GOBERNADOR DEL ATLANTICO*ORIGINAL FIRMADO***TATIANA CONSUEGRA IBARRA**
SECRETARIO DE HACIENDA (e)